

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN TRANSPIRENAICA PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Sumario

Preámbulo	3
CAPÍTULO I.- REGLAS GENERALES	
1.- Finalidad de las Instrucciones	5
2.- Ámbito de aplicación	5
CAPÍTULO II.- ASPECTOS COMUNES DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES	
3.-Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones	5
4.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por la Fundación Transpirenaica	5
5.- Objeto de los contratos	6
6.-Valor estimado de los contratos	6
7.- Precio de los contratos	6
8.-Variación y revisión del precio de los contratos	7
9.- Cómputo de plazos	7
CAPÍTULO III.- LAS PARTES EN EL CONTRATO.	
10.- Órgano de contratación	7
11.- Perfil del contratante	8
12.-Capacidad y solvencia de los operadores económicos (Licitadores)	8
CAPÍTULO IV. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS	
13.- Contenido mínimo de los contratos	9
14.- Plazo de Ejecución y penalidades	9
15.- Garantías	10
16.- Duración y Forma de los Contratos	10
17.- Jurisdicción competente	10
18.- Arbitraje	10
CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	

19.- Necesidad de Pliegos de ejecución	11
20.- Confidencialidad	11
21.-Protección de datos de carácter personal	11
22.- Contenido de los Pliegos de condiciones de ejecución del contrato	12
23.- Comunicaciones y plazos en los procedimientos de contratación.	12
CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.	
24.- Contratos menores	13
25.- Procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	13
26.- Procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	14
27.- Procedimiento ABIERTO	14
28.- Procedimiento RESTRINGIDO	15
CAPITULO VII.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	
29.-Criterios de valoración	15
30.-Adjudicación de los contratos	16
31.-Ofertas con valores anormales o desproporcionados	17
32.-Publicidad de la adjudicación	17
Disposición transitoria.- Vigencia de las Instrucciones	18
Disposición final.- Entrada en vigor	18

Preámbulo

Naturaleza Jurídica y Régimen Contractual

El Derecho de Fundación para fines de interés social se reconoce en el artículo 34.1º de la Constitución Española de 1978, derecho que ha sido desarrollado por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Dicha ley establece que las Fundaciones son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

La Fundación Transpirenaica – Travesía Central del Pirineo fue constituida en 2003 ante notario designado en turno oficial 1º, número I-190, como Fundación privada de iniciativa pública, sin ánimo de lucro.

Está integrada por el Gobierno de Aragón, las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, La Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, la Asociación Aragonesa de Entidades Locales, Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Huesca, Teruel y Zaragoza, la Confederación de Empresarios de Aragón, la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa, la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón y la Unión General de Trabajadores de Aragón.

La Fundación tiene como objeto principal promover la mejora de todas las redes de infraestructuras de transporte que atraviesen el macizo pirenaico, en una perspectiva de desarrollo sostenible; en particular promoviendo la realización de una travesía ferroviaria central en los Pirineos, a través de un túnel de baja cota que enlace España con Francia por Aragón, dando solución así al transporte de mercancías transfronterizo entre la península ibérica y el continente europeo.

Para su funcionamiento se rige por sus Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Por su parte la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante **LCSP**), que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (Art. 1).

Dada su naturaleza y de conformidad con la delimitación subjetiva que efectúa en su Art. 3 apdos. 1.f) y 3), esta fundación tendrá la consideración de “**Sector Público**”, así como de “**Poder Adjudicador**”. Queda por tanto sometida a la **LCSP** con el alcance que la propia Ley determina. En este caso, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III).

Entre estas normas, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 121.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 174 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 121.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Para ello, la **LCSP** atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

Por consiguiente, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **la Fundación Transpirenaica**.

La **LCSP**, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 2007, ha entrado en vigor a los seis meses de esa fecha (disp. Final duodécima); y a partir de ese momento **la Fundación Transpirenaica** queda plenamente sujeta a ella en los términos expuestos.

CAPÍTULO I.-REGLAS GENERALES.

1.- Finalidad de las Instrucciones.

1. Estas Instrucciones adecuadas según informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 22 de julio de 2008 del Gobierno de Aragón tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **la Fundación Transpirenaica**, con el fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Ámbito de aplicación.

1. Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso comprendido en la LCSP que no alcance el umbral comunitario que, en tanto poder adjudicador, celebre **la Fundación Transpirenaica** y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de aquellos contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por la LCSP.

2. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre **la Fundación Transpirenaica** se resolverá teniendo en cuenta los principios enunciados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II.-ASPECTOS COMUNES DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS A ESTAS INSTRUCCIONES.

3.- Concepto y delimitación de los contratos a los que se aplican estas Instrucciones.

Son contratos sometidos a las reglas de estas Instrucciones los contratos onerosos de obra, suministro, servicios y concesión de obra pública cuyo valor estimado no alcance el umbral comunitario y que celebre **la Fundación Transpirenaica** para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios.

4.- Naturaleza y régimen de los contratos celebrados por la Fundación Transpirenaica.

1. Los contratos que celebre **la Fundación Transpirenaica** en aplicación de estas Instrucciones tienen la consideración de contratos privados.

2. La preparación y adjudicación de los contratos anteriores quedarán reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley, aplicándose supletoriamente las normas del derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

5.- Objeto de los contratos.

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
3. Igualmente, podrán contratarse de modo separado, prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.
4. En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos. Cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el contrato iguale o supere la cantidad estipulada en los umbrales comunitarios para la aplicación de estas instrucciones, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

6- Valor estimado de los contratos.

1. El valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total incluyendo cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.
2. Dicho valor estimado no incluirá el IVA que figurará como partida independiente.
3. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la LCSP.

7.- Precio de los contratos.

1. Los contratos de **la Fundación Transpirenaica** tendrán un precio cierto expresado en euros. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta Entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

3. Podrán celebrarse contratos con precios provisionales justificando tal decisión.
4. Se admitirán, previa justificación y aceptación de **la Fundación Transpirenaica**, incrementos del precio final hasta un máximo de diez puntos del valor del contrato celebrado.
5. El pago del precio se realizará siempre posteriormente a la emisión y comprobación de la factura.

8.- Variación y revisión del precio de los contratos.

Atendiendo a la naturaleza y circunstancias concurrentes en los contratos, **la Fundación Transpirenaica** detallará en los pliegos de Condiciones particulares correspondientes, los contratos en los que cabrá revisión de precios, reseñando las condiciones en que procederá dicha revisión, así como la fórmula o sistema de revisión aplicable. Si no figura mención expresa al respecto en el correspondiente pliego de Condiciones particulares, se entenderá que en el contrato de que se trate no se aplicará la revisión de precios.

9.- Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil en la sede del órgano de contratación, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III.-LAS PARTES EN EL CONTRATO.

10.- Órgano de contratación

1. Se entenderán como órgano de contratación, con carácter general, el Presidente de la **Fundación Transpirenaica** como representante de su Patronato, y el Director Gerente.
2. El **Director Gerente** podrá proceder a celebrar contratos de cualquier naturaleza cuyo **importe de licitación no sea superior a los 18.000 euros**.

Para celebrar contratos cuyo importe supere los **18.000 euros** y sea inferior a **100.000 euros**, el Director Gerente deberá contar con el visto bueno del Presidente de la Fundación. En estos casos, el Director Gerente dará cuenta de los contratos celebrados de este modo en la siguiente sesión del Patronato de la **Fundación Transpirenaica**.

Excepcionalmente y por motivos de urgencia o imperiosa necesidad cabrá que el Director Gerente proceda a la suscripción de contratos de cualquier naturaleza por un importe de licitación igual o superior a **100.000 euros** sometiendo posteriormente los mismos a ratificación por parte del Presidente de la Fundación. En estos supuestos se incluirá el posible desistimiento del contrato por parte de **la Fundación Transpirenaica** si finalmente no se produce la referida ratificación por motivos no imputables al contratista, abonando a este los gastos en los que hubiera podido incurrir

hasta ese momento.

3. El **Presidente** podrá proceder a celebrar contratos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su importe de licitación, dando cuenta de los mismos en la siguiente sesión del Patronato de la **Fundación Transpirenaica**.

4. **La Fundación Transpirenaica** podrá designar un responsable del contrato, cuyo nombre figurará en el Pliego de Condiciones de Ejecución del Contrato.

11.- Perfil del contratante.

1. **La Fundación Transpirenaica** difundirá a través de Internet su perfil del contratante en el portal del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional (www.transpirenaica.org) .

2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de **la Fundación Transpirenaica**, y cuándo proceda, la adjudicación de los contratos, el citado perfil podrá consultarse en la página web habilitada.

12.- Capacidad y solvencia de los operadores económicos (licitadores).

1. Sólo podrán contratar con **la Fundación Transpirenaica** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 49.1 LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se requerirá la clasificación empresarial al contratista cuando lo estime oportuno el órgano de contratación de acuerdo con el objeto del contrato.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

3. Quienes contraten con **la Fundación Transpirenaica**, podrán hacerlo por si mismos, o mediante representación de personas debidamente facultadas para ello.

4. Los licitadores podrán justificar su solvencia por sus propios medios o por compromisos escritos de subcontratación conforme a la previsión del artículo 52 LCSP.

5. Salvo previsión contraria en el pliego bastará con declaración responsable de contar con la solvencia, que deberá ser acreditada únicamente por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

6. Para acreditar los anteriores extremos se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así como de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la eficacia propia de cada certificado según las normas que regulen su expedición.

7. En cualquier licitación que así se estime oportuno, **la Fundación Transpirenaica** podrá requerir el compromiso del licitador de dotarse de cualquier tipo de medio que resulte necesario para la adecuada ejecución del contrato.

8. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9. En caso de celebrarse contrato por el cual la ejecución del mismo se encomiende a más de una empresa o empresario será condición inexcusable de dichos contratos la inclusión de la responsabilidad solidaria e indistinta de cualquiera de los firmantes ante supuestos de

incumplimiento contractual. Tal requisito se exigirá con independencia de cualquiera que fuera la distribución entre los contratistas de las obligaciones, derechos u otras cuestiones recogidas en el contrato suscrito.

CAPÍTULO IV.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

13.- Contenido mínimo de los contratos.

1. Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones deberán incluir las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y su naturaleza privada.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresase en el Pliego, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos de modificación y condiciones de las mismas.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos.

14.- Plazo de Ejecución y penalidades.

1. El plazo máximo de ejecución del contrato, así como su sistema de cómputo y control serán aquellos que se recojan en cada contrato individual. De acuerdo con el programa de trabajo presentado por el adjudicatario y una vez aprobado este por **la Fundación Transpirenaica**, se podrán establecer plazos parciales de ejecución del contrato. El contratista se someterá en todo momento a las indicaciones y ordenes de **la Fundación Transpirenaica** o de la dirección facultativa.

2. El incumplimiento del plazo de ejecución del contrato podrá establecerse contractualmente como causa de resolución directa por parte de **la Fundación Transpirenaica**. En todo caso lo será cuando habiendo sido la reducción en el plazo, causa determinante de la adjudicación del contrato, el adjudicatario incumpla el mismo. El incumplimiento se entenderá producido tanto en el supuesto de no haberse realizado el objeto del contrato en la fecha final prevista como cuando no habiéndose alcanzado el plazo total, el estado de la ejecución a una determinada fecha permita suponer razonablemente que el contrato no se culminará en la fecha establecida.

Dándose las condiciones para ello, corresponderá a **la Fundación Transpirenaica** la decisión final acerca de la resolución contractual con las consecuencias que de ello se derivaran para el

contratista incumplidor según se recoja en el contrato.

3. En caso que existan condiciones especiales de ejecución en el contrato, se podrán establecer penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

15.- Garantías

1. Con carácter general no se solicitará garantía provisional o definitiva para acreditar la solvencia de la oferta y quedar a resguardo de las responsabilidades en las que puedan incurrir los contratistas por la retirada o incumplimiento de las obligaciones contractuales. Cuando la naturaleza, importancia u otras circunstancias del contrato lo aconsejen, se podrá prever, en la solicitud de la oferta, anuncio o pliego, la constitución tanto de la garantía provisional como definitiva.

2. La garantía se constituirá ante el órgano de contratación de prestarse por aval o seguro de caución.

16.- Duración y Forma de los contratos.

1. Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, las posibilidades y forma de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.

2. Se podrán prever prórrogas siempre que las características e los contratos permanezcan inalteradas durante éstas y sean además previstas en las condiciones que se sujetaron a publicidad y concurrencia, incluyéndose en el valor estimado del contrato.

3. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista salvo que la solicitud de oferta, anuncio o pliego señalen otra cosa. No se producirá por sometimiento tácito.

4. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo **la Fundación Transpirenaica** contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, según las condiciones establecidas en el artículo 97 de la **LCSP**.

5. Los contratos de **la Fundación Transpirenaica** se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

17.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre **la Fundación Transpirenaica**; así como las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Artículo 18.- Arbitraje.

1. **La Fundación Transpirenaica** podrá remitir a arbitraje, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de

éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y se entenderá expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato salvo que manifieste por escrito antes de formalizar su oferta su oposición al arbitraje.

CAPÍTULO V.-PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

19.- Necesidad de Pliegos de condiciones particulares.

1. Los contratos que celebre **La Fundación Transpirenaica**, que excedan la cuantía de 50.000 euros, vendrán precedidos de los pliegos de condiciones particulares.

2. En los mismos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y serán aprobados por el órgano de contratación.

3. Los pliegos formarán parte integrante del contrato en todo caso.

4. **La Fundación Transpirenaica** podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo.

20.- Confidencialidad

1. Sin perjuicio de la publicidad de las adjudicaciones y de la información que debe facilitarse a candidatos y a licitadores, **la Fundación Transpirenaica** no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, este carácter afecta en particular a los secretos técnicos o comerciales.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquellas informaciones a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o incluso de su preparación y a la que se le hubiera dado el referido carácter de "confidencial" en la documentación o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

3. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el resto de documentación o el contrato establezcan un plazo mayor.

21.- Protección de datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal que le sean facilitados a **la Fundación Transpirenaica** en virtud de los procedimientos de contratación a los cuales resulten de aplicación las presentes instrucciones, serán objeto de tratamiento, en todo caso, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se podrá en cualquier momento ejercer los derechos legalmente establecidos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante **la Fundación Transpirenaica** en los términos establecidos en la legislación vigente y en la siguiente dirección:

FUNDACIÓN TRANSPIRENAICA
Plaza Aragón nº10, planta 11, Of. 2
C.P. 50.004 – Zaragoza
Tlf.: 97679 72 46 - Fax: 976 79 72 47
E-mail:secretaria@transpirenaica.org

22.- Contenido de los Pliegos de condiciones particulares.

1. En los pliegos de condiciones de ejecución se establecerán las características básicas del contrato y su valor estimado, las especificaciones técnicas, procedimiento de adjudicación, criterios de solvencia, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, lugar, día y hora, en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, los criterios de determinación de la oferta económicamente más ventajosa y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, plazo de ejecución, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la LCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. El órgano de contratación de **la Fundación Transpirenaica** podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

23.- Comunicaciones y plazos en los procedimientos de contratación.

1. Como medio de comunicación entre el contratante y los empresarios, se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de oferta y de la consistencia de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de ésta, admitiendo las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquel antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.

2. En la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que obligatoriamente se deberá cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación. Será utilizado preferentemente el correo electrónico.

3. El plazo ordinario de remisión de ofertas por los empresarios, bien por ser solicitada directamente por el órgano de contratación, bien por abrirse plazo en un anuncio para la presentación de ofertas, será de diez días.

4. Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta solicitada, se podrá reducir el plazo de remisión de ofertas. Cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estime insuficiente el plazo general de diez días, se podrá ampliar éste.

5. Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso.

6. Los plazos se entenderán siempre por días naturales. Cuando el último día de plazo fuera inhábil a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación se entenderá prorrogado hasta el siguiente día inhábil.

CAPÍTULO VI.-PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

24.- Contratos menores

1. Se entenderán por contratos "**menores**":

-Los de obra cuya cuantía sea inferior a 50.000 euros.

-Los de servicios y suministros cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros.

2. La adjudicación de estos contratos podrá llevarse a cabo por **La Fundación Transpirenaica** de forma directa con la/s empresa/s y profesional/es que se estime conveniente, previa negociación con los mismos de los términos del contrato y siempre en atención a un correcto cumplimiento por los mismos de su objeto, sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura.

Estos contratos no requerirán publicidad de ningún tipo sin perjuicio de la eventual decisión por parte de la **Fundación Transpirenaica** de dar a los mismos en determinadas circunstancias, la publicidad que se considere oportuna.

En todo caso los contratistas deberán disponer de plena capacidad de contratar así como poseer los títulos profesionales suficientes para el desarrollo de la prestación a contratar.

3. En el caso de contratos de obras es preceptivo el presupuesto previo. Será obligatorio también el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o el Órgano de contratación así lo considere. Igualmente deberá solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 de la **LCSP** cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

25.- Contratos con procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. Se regirán por el procedimiento de NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD las adjudicaciones de los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €, donde el órgano de contratación solicitará al menos tres ofertas, si fuera posible.

2. El plazo mínimo para recibir ofertas será de cinco días salvo que se considere una prestación urgente, donde el plazo serán tres días.

3. Valoradas las ofertas, la unidad de contratación, en el plazo máximo de 10 días, desde la finalización de presentación de la documentación solicitada, procederá a la adjudicación y se podrá ordenar su publicación en el perfil del contratante.

26.- Contratos con procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD

1. En el procedimiento NEGOCIADO CON PUBLICIDAD el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por la unidad de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar con ellos las condiciones del contrato. El número de empresarios consultado deberá ser igual o superior a 3. No obstante, podrá reducirse el número de licitadores si por razones técnicas, de mercado u otras, no resulta posible o resulta excesivamente gravoso para **la Fundación Transpirenaica** alcanzar el mismo.
2. El órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, si lo hubiere, o en el pliego. Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.
3. Con carácter general, independientemente de la cuantía y si el objeto del contrato por sus especiales características así lo requiere, el órgano de contratación podrá acudir al procedimiento negociado siempre que no supere el umbral comunitario.
4. Las solicitudes de participación podrán presentarse o remitirse a las oficinas de **la Fundación Transpirenaica** en el plazo señalado en el pliego y en el anuncio que no será inferior a 10 días.
5. Se procederá en todo caso a dejar plena constancia de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas y razones de aceptación o rechazo de las mismas. Así, las invitaciones serán realizadas preferentemente por correo certificado con acuse de recibo sin perjuicio del uso, en su caso, de otros métodos de comunicación que permitan acreditar su envío y recepción.

27.- Contratos con procedimiento ABIERTO

1. En el procedimiento ABIERTO todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refieren estas Instrucciones, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.
2. El pliego de condiciones especificará los contenidos concretos de cada proposición exigidos por **la Fundación Transpirenaica**, así como del procedimiento de calificación de la documentación presentada para seleccionar al adjudicatario.
3. **La Fundación Transpirenaica** creará ad hoc una Comisión de Contratación para la valoración de las ofertas en la que participarán al menos un técnico de la Fundación, la dirección así como un miembro del Patronato..
4. **La Fundación Transpirenaica** publicará el anuncio de licitación de estos contratos no sujetos a regulación armonizada que desarrolle por procedimiento abierto en su perfil del contratante, así como, al menos, en los dos diarios aragoneses de mayor difusión en la provincia en la que se vaya a llevar a cabo la correspondiente actuación y en el Boletín Oficial de Aragón, sin perjuicio de otra publicidad que pueda estimar procedente.
Los interesados podrán obtener copias, a su costa, de la documentación de cada licitación en el lugar designado por **la Fundación Transpirenaica** que será indicado en los anuncios de licitación publicados. Asimismo, y según las posibilidades técnicas la página Web de **la Fundación Transpirenaica**, incorporará también la antedicha información.
5. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días desde la publicación del anuncio para los contratos de servicios y suministros, y 20 días para el contrato de obras.
6. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por parte del

ofertante de la totalidad del contenido de las presentes instrucciones y de la documentación de la licitación, sin salvedad alguna, así como la tácita declaración de que reúne todas y cada uno de los requisitos exigidos para la presentación de la proposición.

7. La Comisión de contratación calificará previamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

28.- Contratos con procedimiento RESTRINGIDO

1. En el procedimiento RESTRINGIDO sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento no será posible negociar los términos del contrato. En este procedimiento estará prohibida cualquier negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

2. Con carácter previo al anuncio de la licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los cuales se elegirá a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a 3. Si así lo estima procedente el órgano de contratación podrá igualmente fijar el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

3. Los criterios de selección y el número mínimo, y en su caso el máximo de aquellos a los que se invitará se indicarán en el anuncio de licitación.

4. El plazo de recepción de solicitudes de participación no podrá ser inferior a 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

5. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que simultáneamente invitará por escrito a presentar sus ofertas. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la dirección a la que deben enviarse las ofertas, la fecha límite para la recepción de las mismas, copia de los pliegos y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

6. El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

CAPITULO VII.-ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

29.- Criterios de valoración

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento,

la asistencia técnica, el servicio post-venta u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio más bajo.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

3. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

La ponderación de los criterios elegidos se indicará en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

30.- Adjudicación de los contratos

1. Los contratos que realice la Fundación Transpirenaica se perfeccionarán mediante su adjudicación, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.

2. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo anterior, y adjudicará el contrato al candidato que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La adjudicación al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

3. La valoración de ofertas se realizará una vez finalizado el plazo de admisión.

4. Concluida la valoración de las ofertas, se emitirá, en su caso, una propuesta de adjudicación dirigida al órgano de contratación. El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

5. En todos los procedimientos de contratación deberá adjuntarse un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información: a) objeto e importe del contrato; b) licitadores

seleccionados y motivos que justifican su selección; c) licitadores excluidos y causas de su exclusión; d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas; e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

31.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados

1. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan en el pliego de condiciones, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

2. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerar desproporcionada o anormal, deberá consultarse al candidato que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el candidato y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

32.- Publicidad de la adjudicación.

1. La adjudicación del contrato se notificará por escrito al candidato que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización y se publicará en el perfil del contratante, en el plazo máximo de 15 días a partir de la adjudicación.

2. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad la adjudicación se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

Disposición Transitoria.- Vigencia de las Instrucciones

En caso de modificación total o parcial de estas Instrucciones, las contrataciones que se hayan realizado conforme a una redacción anterior se regirán por las mismas hasta su finalización.

Disposición final.- Entrada en vigor

Estas Instrucciones surtirán efecto el mismo día de su publicación en el Perfil del Contratante de la Fundación.

ESTAS INSTRUCCIONES SE COMPLETARÁN, EN TODO CASO, CON LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA Y ESPECIFICA DE CADA LICITACIÓN